



Asamblea General

Distr. general
24 de junio de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

49º período de sesiones

28 de febrero a 1 de abril de 2022

Tema 2 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Nota verbal de fecha 10 de junio de 2022 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

La Misión Permanente de la República de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y otras organizaciones internacionales en Suiza desea hacer referencia a la nota verbal de fecha 30 de marzo de 2022 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) por la Misión Permanente de Türkiye ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (A/HRC/49/G/20), en la que se solicitaba su distribución junto con su adjunto.

La propensión de Türkiye a hacer circular cartas en nombre de individuos que pretenden representar a su administración local subordinada en la zona ocupada de Chipre representa una burla al Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas. Las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 541 (1983) y 550 (1984) son bien conocidas por todos los funcionarios públicos internacionales, incluidos los del ACNUDH.

Asimismo, cabe recordar que el mandato del informe del ACNUDH (A/HRC/49/22) quedó claramente establecido en la resolución 4 (XXXI), de 13 de febrero de 1975, que fue aprobada por la Comisión de Derechos Humanos a raíz de la invasión turca de Chipre en 1974. En esta y ulteriores resoluciones sobre Chipre, la Comisión pidió la plena restauración de los derechos humanos a la población de Chipre, en particular a los refugiados, y expresó su alarma por los “cambios en la estructura demográfica de Chipre” debido a la continua afluencia de colonos. Pidió también que se diera cuenta de las personas desaparecidas en Chipre y que se restablecieran y respetaran los derechos humanos de todos los chipriotas, incluida la libertad de circulación y el derecho a la propiedad. En el momento presente, es sumamente relevante recordar la resolución 1987/50 de la Comisión, en la que esta declaró en términos inequívocos que consideraba que los intentos de poblar cualquier parte de la región de Varosha con personas distintas de sus habitantes eran ilegales y exigió el cese inmediato de ese tipo de actividades.

Aunque la entidad secesionista de Chipre ha vuelto a elegir al ACNUDH como vehículo de propaganda, el Gobierno de Chipre no se ocupará del contenido de la carta y su anexo.

Se agradecería que la presente comunicación quedara registrada como documento del Consejo de Derechos Humanos en relación con el tema 2 de la agenda y se publicara en el sitio web del ACNUDH.

